

administrativo número 45.150, promovido por doña Aurelia Salado Laprediza («Conservas Serrano»), sobre sanción de multa por presunta infracción a la disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad alegada por el Letrado del Estado y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora Ortiz Cañavate, en representación de doña Aurelia Salado Laprediza («Conservas Serrano»), contra la resolución del Secretario general para el Consumo del Ministerio de Sanidad y Consumo de 31 de octubre de 1983 y la denegación presunta por silencio administrativo negativo del recurso de alzada interpuesto ante el Ministerio de Sanidad y Consumo contra la anterior resolución, en cuanto sanciona como infracción de disciplina de mercado la ausencia de registro y determinados efectos de calidad en conservas vegetales de guisantes frescos de la categoría II, debemos anular y anulamos dichas resoluciones solamente en el particular de no considerar cometida la infracción por exceso de turbiedad de la conserva, confirmándola en todo lo demás a excepción de la cuantía de la sanción que queda cuantificada en la cantidad de 75.000 pesetas; sin costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por el Servicio Jurídico del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 3 de marzo de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

8334 *ORDEN de 3 de marzo de 1988, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.442, interpuesto contra este Departamento por «Elida-Gibbs, Sociedad Anónima».*

De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 30 de octubre de 1987, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.442, promovido por «Elida-Gibbs, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa por presunta infracción a la disciplina del Mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad alegada por la Abogacía del Estado, y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad «Elida Gibbs, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Secretaría General para el Consumo, de fecha 6 de agosto de 1984, así como frente a la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada contra la misma formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales Resoluciones por su disconformidad a Derecho, con las inherentes consecuencias legales y singularmente la de dejar sin efecto la sanción por ellas impuesta a la recurrente. Sin expresa imposición de costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por el Servicio Jurídico del Estado, recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 3 de marzo de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

8335 *ORDEN de 3 de marzo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.699, interpuesto contra este Departamento por «Panificadora Popular, Sociedad Anónima».*

De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 4 de noviembre de 1987 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 45.699, promovido por «Panificadora

Popular, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa por presunta infracción a la Disciplina de Mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimar el presente recurso contencioso-administrativo porque el acto administrativo recurrido incurre en infracción del ordenamiento jurídico, y, en su consecuencia, debe declarar y declara que el citado acto administrativo no es conforme a derecho, anulándolo totalmente con las inherentes consecuencias legales, singularmente la de dejar sin efecto la sanción impuesta a la recurrente en el acto administrativo originario de 15 de junio de 1983, de la Secretaría General para el Consumo. Sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este recurso jurisdiccional.»

Asimismo, se certifica que contra la referida sentencia se interpuso, por el Servicio Jurídico del Estado, recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 3 de marzo de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

8336 *ORDEN de 3 de marzo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.297, interpuesto contra este Departamento por SOHIFSA.*

De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 16 de octubre de 1987 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 45.297, promovido por SOHIFSA, sobre sanción de multa por infracción a la disciplina de mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don José Luis Martínez Martín, en nombre de SOHIFSA, contra Resolución de la Secretaría General para el Consumo de 3 de mayo de 1983 (confirmada en alzada por la Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 23 de mayo de 1985), sobre sanción por infracción en materia de disciplina de mercado, debemos declarar y declaramos esas resoluciones conformes a derecho. Sin especial pronunciamiento en costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 3 de marzo de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

8337 *ORDEN de 3 de marzo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Servicio Jurídico de Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.400, interpuesto contra este Departamento por «Panificadora Popular, Sociedad Anónima».*

De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 11 de noviembre de 1987 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Servicio Jurídico del Estado contra la sentencia de la Sala Cuarta de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.400, promovido por «Panificadora Popular, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa por infracción a la disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra sentencia dictada el 25 de octubre de 1985 por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, y con revocación de la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos que la Resolución de la Secretaría General para el Consumo de 19 de diciembre de 1983, que desestima el recurso de reposición promovido frente a la Resolución de la propia Secretaría General de 5 de marzo de